

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que las partes presentaron memoriales aclarando de acuerdo con lo solicitado por el despacho la transacción por ellos celebrada.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados, se tiene que las partes coadyuvadas con el apoderado judicial de la parte demandante aclaran el escrito de transacción por ellos suscrito, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandada, sustentada en un acta de conciliación realizada por el alimentante y alimentario donde transan la litis, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Transacción se encuentra establecida en el Art. 312 del Código General del Proceso como un medio procesal para lograr la terminación anormal del proceso. Puede definirse como un contrato celebrado entre las partes, por medio del cual, mediante recíprocas concesiones, le dan fin en el proceso.

En el sub-lite las partes de común acuerdo presentan escrito en el cual, solicitan la terminación de proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, y acuerdan de consuno, que el señor SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, transa con la ejecutante FLOR MARIA CAICEDO JAIMES, la cuota alimentaria en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), suma que será cancelada a través de descuento realizado por nómina del pagador de la policía nacional los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes siguientes a la aprobación de este acuerdo transaccional. Suma que se incrementara de acuerdo con el aumento del salario mínimo mensual vigente, para lo cual se debe oficiar al pagador de la Policía Nacional. El señor ARREDONDO VELEZ, entregará una cuota extra por las primas semestrales de junio y diciembre recibida por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), las cuales se cancelarán a finales de los meses de junio y diciembre a partir del próximo mes de diciembre de 2022. El señor ARREDONDO VELEZ, se obliga a dar a su hijo NEVER SANTIAGO ARREDONDO CAICEDO, dos mudas de ropa cada seis (6) meses, las cuales serán entregadas los días 30 de junio y 15 de diciembre de cada año, por un valor estimado por cada muda de ropa de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), suma que se incrementara de acuerdo con el aumento del salario mínimo mensual vigente. Los gastos de educación y salud serán compartidos por los padres en partes iguales.

El ejecutado SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, autoriza al pagador de la policía nacional a fin de que realice los descuentos acordados.

Salto de página

Luego, siendo ajustada a derecho la transacción realizada por las partes y por versar sobre las pretensiones de la demanda, el Despacho en la parte resolutive de este proveído lo aprobará, ordenando dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1º). Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2o. Conceder licencia para transar a las partes del presente proceso.
- 3º) Aceptar la transacción a que han llegado las partes en litis.

RAD 08001311000820210031300  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 28 de 2022 Auto Da por terminado por transacción

4º) Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso.

5º) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la parte demandada, oficiar al pagador a fin de poner en conocimiento esta transacción.

6º) Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18be63c41a5820a01c0a025e25b54f4054dc56005b5018fe4593099e10a1fe5**

Documento generado en 29/11/2022 10:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**